



Resolución Sub-Gerencial

N° 093 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 010-2013-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 05 de febrero del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 94476-2013, presentado por **EDGARDO GUILLERMO RAMOS ALE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 05 de setiembre del 2012, el señor **EDGARDO GUILLERMO RAMOS ALE**, presento el expediente de Registro N°47848 LC-2012, solicitando tramite de duplicado de su licencia de conducir, trámite que no procedió, por lo que con expediente de registro N°61315- de fecha 09 de agosto del 2013, procede a solicitar la anulación del expediente de duplicado y a devolver el desglose de dicha solicitud y reiterando su pedido de nulidad con expediente de registro N° 94476 de fecha 06 de diciembre del 2013, cuya fotocopia adjunta al presente.

Que como antecedente se tiene el reporte del Sistema Nacional de Conductores que obra adjunto al expediente, aparece que registra la papeleta N°090351X de fecha 15 de agosto del 2011 **por incurrir en la infracción M-02** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°11782-2012-MPA/GAT, sancionándolo con la cancelación la licencia de conducir e inhabilitándolo para obtener licencia de conducir por el termino de un año, la que tiene vigencia desde el momento que cometió la infracción 15 de agosto del 2011 hasta el 15 de agosto del 2012 y que estando cancelada la licencia de conducir, su titular don **Edgardo Guillermo Ramos Ale**, con fecha 05 de setiembre del 2012, solicita la emisión del duplicado de la licencia de conducir, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y al presentarse a la ventanilla a recoger el duplicado solicitado de la licencia, se encuentra con el inconveniente que el procedimiento se halla observado por encontrarse cancelada la licencia.

Que, estando comprobado que el señor **Edgardo Guillermo Ramos Ale**, registra su licencia **cancelada, solicito duplicado, después de haberse vencido la sanción de cancelación, adjuntando además la fotocopia de la solicitud de levantamiento de registro N°52417 de fecha 25 de setiembre del 2012; Que por estas razones se debe declararse PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado.**

Que, obtener nueva licencia de conducir, tendrá que cumplir con lo que dispone el artículo N° 316 del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por D. S.N°016-2009-MTC que dispone "El titular cuya Licencia de conducir fue cancelada puede acceder a una nueva después de cumplir el periodo de inhabilitación, previa aprobación de un curso de seguridad Vial y sensibilización del infractor, conforme a lo que dispone el artículo 315, que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor, un curso de 20 horas lectivas en un periodo que no excederá de 30 días calendarios, cuya acreditación será con la presentación de un certificado de aprobación del curso.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",





Resolución Sub-Gerencial

Nº 093 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:



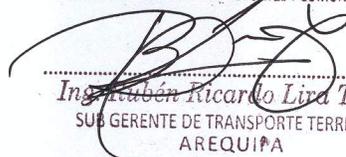
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de nulidad del expediente de duplicado de licencia de conducir, de registro Nº47848LC/2012 de fecha 05/09/2012 solicitado por don **EDGARDO GUILLERMO RAMOS ALE**, identificado con DNI Nº 29314744, con domicilio en la Irrigación Majes Parcela 403 Sección A, distrito El Pedregal-Majes, provincia Caylloma departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

q Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. **Ricardo Lira Torres**
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA